

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 19 2019 - 163

### I. ASUNTO A RESOLVER

Corresponde al Despacho en el proceso de la referencia, resolver la objeción presentada por la parte demandada Dra. FANNY GUTIERREZ ROJAS, a la liquidación del crédito arrimada por la parte demandante a folio 31 reverso del C - 1.

### FUNDAMENTOS DE LA OBJECION

La parte demandada objeta la liquidación del crédito presentada por la actora.

### CONSIDERACIONES

*De acuerdo con el art. 446 del C. G.P Para la liquidación del crédito y las costas, se observará la siguiente regla:*

Dice el artículo 446 del Código General del Proceso en su numeral 2º, que con el escrito de objeción debe acompañarse, **so pena de rechazo**, una liquidación alternativa, en la que "**se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.**", exigencia atendida por el objetante.

Como quiera que la parte demandada no cumplió con los requisitos establecidos en la norma para objetar la liquidación presentada por el demandante, no es menos cierto que los abonos realizados por el deudor debieron haberse imputado en las fechas que se realizaron, por esa razón, la objeción habrá de desecharse; como tampoco el Despacho tendrá en cuenta la liquidación del crédito presentada por el demandante, dado que, no imputo los dineros consignados.

No obstante, procede el Despacho a verificar informe de títulos judiciales donde se observa que el día 28 de noviembre de 2019 fue consignado título judicial por la suma de \$20.283.886, por lo que se procederá a realizar la liquidación del crédito para imputar dicho monto y así ajustar el cálculo de la obligación para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta 25 de agosto de 2021.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

19 2019 - 163

De acuerdo con lo dicho, la liquidación del crédito, elaborada por el Despacho, anexo a esta providencia, es como sigue:

<b>Capital</b>	\$ 39.998.237,56
<b>Capitales Adicionados</b>	\$ 0,00
<b>Total Capital</b>	\$ 39.998.237,56
<b>Total Interés de plazo</b>	\$ 1.130.064,00
<b>Total Interes Mora</b>	\$ 25.276.302,70
<b>Total a pagar</b>	\$ 66.404.604,26
<b>- Abonos</b>	\$ 20.283.886,00
<b>Neto a pagar</b>	\$ 46.120.718,26

Por lo expuesto, el Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

### RESUELVE

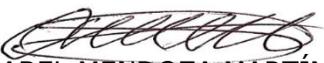
**1.- RECHAZAR LA OBJECCIÓN**, que hizo la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva, de este proveído, y acorde con él *Art. 446, numeral 2 del C.G.P.*

**2.- APRUÉBESE** la liquidación del crédito modificada por el Despacho, según parte motiva, por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS M/TE (**\$46.120.718,26**).

**3.- Ejecutoriado el presente auto, ORDÉNESE** el pago de los títulos consignados para el presente proceso a favor del demandante, BANCO DE OCCIDENTE S.A., con NIT. 890300279-4, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 16 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el  
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 19 2019 - 163

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. JULIAN ZARATE GOMEZ, donde solicita informe de títulos judiciales y del oficio No. 57560 por el cual se decretó el embargo del vehículo de placas HVL – 562.

Como quiera que en la cuenta de la Oficina de Ejecución no existen títulos constituidos para el presente proceso, se ordenará oficiar al Juzgado de origen para que de existir títulos judiciales realice la conversión de los mismos.

Respecto a la aprehensión del vehículo de placas HVL – 562, se observa en el plenario que la medida de embargo fue inscrita en el Registro Distrital de automotor de Bogotá, (fl. 13 del C-2), el Despacho ordenará la aprehensión del mismo; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- ORDÉNESE oficiar** al Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo el demandado, OMAR GUTIERREZ ROJAS, con C.C. 80.265.331, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

**2.- ORDÉNESE** la aprehensión del vehículo de placas HVL – 562. **Oficiese** a la autoridad de policía correspondiente, e indíquesele que el vehículo debe ser dejado a disposición de este Juzgado en un establecimiento que ellos considere que cuente con las seguridades para responder por tal automotor, en caso que al momento de la captura no haya un parqueadero autorizado de conformidad con la **CIRCULAR DEAJC19-49** emanada por el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 595 del Código General del Proceso. **Envíese el oficio conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 16 de noviembre de 2021 Por anotación en estado Nº 143 de esta fecha fue notificado el Auto anterior. Fijado a las 8:00 am YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
--

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 48 2016 – 325

### **ASUNTO A RESOLVER**

Corresponde al Despacho en el proceso de la referencia, resolver el recurso de reposición presentado por el Dr. CARLOS ENRIQUE SANCHEZ MENDEZ, apoderado de la parte actora, contra el auto de fecha 30 de agosto de 2021, en el cual se negó el recurso de reposición, indicando que no se refirió a uno de los puntos del recurso inicial.

El auto que resuelve un recurso de reposición no es susceptible de similar censura, de acuerdo con el inciso 5º del artículo 318 del Código General del Proceso, salvo que contenga puntos nuevos, y en este caso la única novedad es que el despacho no dio respuesta a la comunicación dada por la Notaria 19 del Circulo de Bogotá, sobre el inicio del trámite de insolvencia, por lo que sí a la fecha no se ha enviado la respectiva comunicación a la Notaria 19 del Circulo de Bogotá, es en razón, que el Dr. SANCHEZ MENDEZ, no ha dejado de instaurar recursos de reposición en contra de los autos que ordenaron oficiar a dicha notaria. Pues es el mismo apoderado es el que está obstaculizando el envío del oficio No. O-0321-760 de marzo 9 de 2021.

En consecuencia, esta sede judicial deberá negar el recurso de reposición frente al auto del 30 de agosto de 2021. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

### **R E S U E L V E**

**1.- DENIÉGUESE** el recurso de reposición interpuesto por el memorialista, conforme a lo establecido con el artículo 318 del Código General del Proceso y por las demás razones expuestas en el presente proveído.

**2.- MANTÉNGASE** en todas sus partes el contenido del auto censurado.

# República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

48 2016 - 325

**3.- PROCEDA** la Oficina de Ejecución a enviar el oficio No. O-0321-760 conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2021.

4.- Cumplido lo anterior, **archívese** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 16 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el  
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 21 pc 2019 - 1308

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la Dra. MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ, la cual acredita subrogación, cesión del crédito y poder para actuar en nombre del cesionario.

La subrogación del crédito celebrada por la Dra. ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA, representante legal de BANCOLOMBIA S.A., con el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, por la suma de ONCE MILLONES TRECIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/TE (**\$11.317.222**); el Despacho tendrá en cuenta la subrogación realizada (fl. 58 C-1).

Respecto a la cesión del crédito realizada por JHULEYM TATIANA MENDIETA NIÑO, representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. y la Dra. LINA MARITZA LUGO LOPEZ, apoderada general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA (fl. 62 C-1), se tendrá en cuenta y poder para actuar a nombre del cesionario.

En relación al poder acreditado por la Dra. MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ (fl. 73 a 78 C1), el Despacho le reconocerá personería a la citada profesional acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

## **R E S U E L V E**

**1.- ACÉPTESE LA SUBROGACIÓN** del crédito hecha por la representante legal de Bancolombia, ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., **como subrogatorio del crédito por.... (\$11.036.826)**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, art. 887 del Código de Comercio.

# República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

21 pc 2019 - 1308

**2.- ACÉPTESE** LA CESIÓN del crédito hecha por JHULEYM TATIANA MENDIETA NIÑO, como representante legal de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., a favor CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA, **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, art. 887 del Código de Comercio.

**3.- RECONOCER** personería jurídica a la Dra. MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ, como apoderada del cesionario del crédito, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 16 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el  
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 21 pc 2019 1308

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada del cesionario del crédito Dra. MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación sobre el porcentaje de la obligación cedida por el Fondo Nacional de Garantías.

El Despacho accederá a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación respecto a la obligación subrogada, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.- DECRETESE la terminación del proceso por pago total de la obligación sobre el porcentaje que ostenta CENTRAL DE INVERSIONES SA.**

**2.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

**3.-** Continúese el presente proceso respecto a la obligación de BANCOLOMBIA S.A.

**Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 16 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el  
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 51 2019 - 033

Al Despacho el despacho comisorio 5954 presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. ROSA MARIA MORENO SIERRA.

Como quiera que el despacho comisorio No. 5954, fue acreditado oficialmente al correo electrónico de este Juzgado, enviado por la alcaldía Local Rafael Uribe Uribe, donde da cuenta que se declaró legalmente secuestrado el inmueble cautelado con folio de matrícula 50S - 441734, se agregará al expediente. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**AGRÉGUESE** al expediente el despacho comisorio No. 5954, debidamente diligenciado, proveniente de la Alcaldía Local Rafael Uribe Uribe (fl. 42 a 58 C-2).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 16 de noviembre de 2021

Por anotación en estado Nº 143 de esta fecha fue notificado el  
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 82 2016 - 1382

Conforme a la solicitud que antecede, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se decide:

**Señalar para la subasta virtual** la hora de las **2:00 p.m.**, el día **27 de enero del año 2022**, para que tenga lugar el remate del bien inmueble con folio de matrícula 50C - 1455930, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**.

**Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas de manera personal o en la secretaria de la Oficina de Ejecución, por la Carrera 12 No. 14-22, el día y hora fijada, es decir, desde las 2.00 pm hasta las 3.00pm**, lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad, debido proceso, publicidad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso y **deberá remitirse por el interesado de manera legible donde se observe el cumplimiento de los requisitos del artículo 450 ibídem, de manera presencial o al correo institucional, [rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.**

**En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:**

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_ODRhNzg1NWUtYWY0MS00ZTQ5LTk5YTEtZDdiNGY0NTZhN2Jm%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ODRhNzg1NWUtYWY0MS00ZTQ5LTk5YTEtZDdiNGY0NTZhN2Jm%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d)

# República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

82 2016 - 1382

**El que a su vez estará publicado en el micrositio del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá - Remates 2021, junto con el proceso de la referencia.**

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams.

**Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2021, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANNABEL MENDOZA MARTINEZ**

**Juez Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 16 de noviembre de 2021

Por anotación en estado Nº 143 de esta fecha fue notificado el  
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 73 2019 - 776

Conforme a la solicitud que antecede, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se decide:

**Señalar para la subasta virtual** la hora de las **2:00 p.m., el día 2 de febrero del año 2022**, para que tenga lugar el remate del vehículo de placas RLW - 455, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avaluó, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800.**

**Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas de manera personal o en la secretaria de la Oficina de Ejecución, por la Carrera 12 No. 14-22, el día y hora fijada, es decir, desde las 2.00 pm hasta las 3.00pm**, lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad, debido proceso, publicidad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso y **deberá remitirse por el interesado de manera legible donde se observe el cumplimiento de los requisitos del artículo 450 ibídem, de manera presencial o al correo institucional, [rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.**

**En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:**

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_YzM3NWQzNzctYjhOC00ZTlmlWlWODctNTc1MmRjOTY3NWNh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YzM3NWQzNzctYjhOC00ZTlmlWlWODctNTc1MmRjOTY3NWNh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d)

# República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

73 2019 - 776

**El que a su vez estará publicado en el micrositio del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá - Remates 2021, junto con el proceso de la referencia.**

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams.

**Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2021, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANNABEL MENDOZA MARTINEZ**

**Juez Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 16 de noviembre de 2021

Por anotación en estado Nº 143 de esta fecha fue notificado el  
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 710 2018 - 122

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, donde solicita entrega de títulos judiciales consignados para el presente proceso.

Como quiera que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará la entrega de títulos judiciales a favor del demandante. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### **RESUELVE**

**ORDÉNESE** el pago de los títulos consignados para el presente proceso a favor del demandante, BANCO DE BOGOTA, con NIT. 860002864-4, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

**Revísese** si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 710 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 16 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el  
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 14 pc 2019 - 1958

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el Dr. CESAR ORLANDO PARDO DIAZ, en calidad de apoderado de la parte demandante y el representante legal de la COOPERATIVA COLOMBIANA DE CREDITO Y SERVICIOS CREDISOL, entidad demandante, donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El Despacho accederá a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago de la obligación.**

**2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**

**3.-** De existir títulos judiciales para el presente proceso **ORDÉNESE** el pago de los mismos, a favor del demandado, RAFAEL ENRIQUE SARMIENTO, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

**4.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

**5.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 16 de noviembre de 2021  
Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el  
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am  
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 49 2019 - 438

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el Dr. JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ, en calidad de representante legal de la COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA S.A.S. - C.A.C ABOGADOS S.A.S., quien a su vez obra como apoderado especial del BANCO DAVIVIENDA S.A., según escritura pública 22920 del 12 de diciembre de 2019, donde manifiesta que le otorga poder amplio y suficiente al Dr. JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO.

Como quiera que la documentación acreditada por el Dr. JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ, es idónea para el reconocimiento de personería del Dr. JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, y acorde a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso, el Despacho reconocerá personería al citado profesional (fl. 78 C-1). Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**RECONOCER** personería jurídica al Dr. JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, como apoderado del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso (fl. 78 C-1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 16 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el  
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 81 2018 634

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JOSE WILSON PATIÑO FORERO, donde solicita se decrete el embargo y retención del salario honorarios o demás dineros que devengue la demandada en la empresa ROWA BPO S.A.S.

Conforme con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho decretara el embargo y retención del 30% que devengue el demandado, WILLIAM ANDRADE CASTAÑEDA. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**DECRÉTESE** el embargo y retención del 30% del salario, honorarios o demás dineros producto de la relación comercial devengue el demandado, WILLIAM ANDRADE CASTAÑEDA, identificado con C.C. 79.324.020, en la empresa ROWA BPO S.A.S. Límite de la medida \$12.000.000.

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800. **Envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 16 de noviembre de 2021

Por anotación en estado Nº 143 de esta fecha fue notificado el  
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 63 2017 – 0909

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el señor, FABIO ORLANDO TAVERA OVIEDO, en calidad de liquidador de la sociedad SAC ESTRUCTURAS METALICAS S.A., donde solicita remitir los procesos de ejecución ya iniciados al Grupo De Procesos Liquidación Simplificada de la Delegatura para Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades.

Como quiera que el memorialista acreditó auto por el cual se dio apertura al proceso de liquidación judicial de la aquí demandada, proferido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, y además en escrito a parte informa que el 16 de julio de 2021, se fijó el aviso que informa el inicio del proceso de liquidación judicial y ordena que se remitan los procesos ejecutivos que se adelanten en contra del deudor (SAC ESTRUCTURAS METALICAS S.A.); por lo que el Despacho ordenará por conducto de la Oficina de Ejecución remitir el proceso de la referencia, conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### **RESUELVE**

Por conducto de la Oficina de Ejecución **REMÍTASE** el proceso de la referencia al Grupo De Procesos Liquidación Simplificada de la Delegatura para Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades, con ocasión a la apertura del proceso de liquidación judicial de la aquí demandada, sociedad SAC ESTRUCTURAS METALICAS S.A. **Déjense las constancias del caso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 16 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el  
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 13 pc 2018 - 026

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, donde solicita el embargo de la cuenta que tenga el demandado en las entidades bancarias.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretará el embargo de las cuentas de ahorros, corrientes, CDT o cualquier otro producto que tenga el demandado. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT o cualquier otro producto que tenga el demandado, PABLO CESAR PEÑA, con C.C. 5.978.933, en los diferentes bancos relacionados en el escrito de medidas cautelares (fl. 8 C-2). Límite de la medida \$45.000.000.

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; y deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros. **Envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 16 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el  
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 65 2009 - 1780

Al Despacho el negocio jurídico de cesión presentado por la apoderada general Dra. NATALIA ANDREA ARBELAEZ RIVERA, del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., hoy BANCO ITAU, quien absorbió a HELM BANK S.A., como cedente, la Dra. SOCORRO JOSEFINA DE LOS ANGELES BOHORQUEZ CASTAÑEDA, en calidad de apoderada de SISTEMCOBRO S.A.S. - ahora SYSTEMGROUP S.A.S. como cesionario.

Como quiera que la cesión del crédito allegada por la apoderada general Dra. NATALIA ANDREA ARBELAEZ RIVERA, del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., hoy BANCO ITAU, quien absorbió a HELM BANK S.A., en calidad de cedente y la Dra. SOCORRO JOSEFINA DE LOS ANGELES BOHORQUEZ CASTAÑEDA, en calidad de apoderada de SISTEMCOBRO S.A.S. - ahora SYSTEMGROUP S.A.S, en calidad de cesionario, el despacho accederá a aceptar la cesión del crédito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**ACÉPTESE** LA CESIÓN del crédito hecha por allegada por la apoderada general Dra. NATALIA ANDREA ARBELAEZ RIVERA, del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., hoy BANCO ITAU, quien absorbió a HELM BANK S.A., en calidad de cedente a favor de SYSTEMGROUP S.A.S., **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, art. 887 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 16 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el  
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 10 2015 - 884

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. ALEXANDER MORALES BOTACHE, donde solicita el embargo del vehículo de placas DCD - 180 y el embargo de las acciones, bonos, certificados de depósitos que tenga en calidad de socio y/o accionista el demandado.

Por ser procedente conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho decretará los embargos anteriormente mencionados; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.- DECRÉTESE** el embargo del vehículo con placas DCD - 180, de propiedad del demandado, JULIO IVAN ROMERO PAEZ. **Oficiése en tal sentido** a la autoridad de tránsito de Bogotá.

**2.- DECRÉTESE** el embargo de las acciones, bonos, certificado de depósito y dividendos que tenga la parte demandada, JULIO IVAN ROMERO PAEZ, con C.C. 19.441.791, en la entidad VINSA INVERSIONES S.A.S. Límite de la medida \$10.000.000.

En cumplimiento al numeral 2º **Oficiése en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800. **Envíese el oficio conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 16 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el  
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 61 2018 - 727

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JAIME RUIZ RUEDA, donde acredita copia de la diligencia de secuestro del inmueble cautelado y avalúo catastral del mismo.

Como quiera que la Alcaldía Local de San Cristóbal no ha allegado oficialmente el acta y sus anexos de la diligencia de secuestro, el despacho requerirá a dicha autoridad para que la acredite.

Respecto al avalúo presentado, el Despacho denegará darle trámite hasta tanto se encuentre acreditada la diligencia de secuestro; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.- REQUIÉRASE** a la Alcaldía Local de San Cristóbal para que se sirva realizar la devolución del despacho comisorio No. 204, en el cual se realizó diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 50S - 40142662, acorde con el inciso 4º del artículo 39 del Código General del Proceso. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

**2.- DENIÉGUESE** dar trámite al avalúo presentado, hasta tanto se acredite de manera oficial el despacho comisorio No. 204.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 16 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el  
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2015 - 1738

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la Dra. YENY LORENA MONTES PERDOMO, donde solicita corrección de auto de fecha 23 de octubre de 2020 y se le reconozca personería.

El Despacho al examinar nuevamente el expediente observa que incurrió en un error de escritura por lo que se procederá a corregir el numeral 1º del auto del 23 de octubre de 2021, en el sentido de indicar el nombre correcto de la doctora que renunció al mandato, conforme al artículo 286 del Código General del Proceso.

Respecto al reconocimiento de personería y dado que acreditó la representación legal del demandante, el Despacho reconocerá personería a la citada profesional acorde a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- CORRÍJASE** el numeral 1º del auto del 23 de octubre de 2021, el cual se deberá leerse de la siguiente manera: **1.- ACÉPTESE** la renuncia del poder otorgado a la Dra. YENNY PAOLA ANGEL REYES, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

**2.-** El presente auto forma parte integral del auto del 23 de octubre de 2021.

**3.- RECONOCER** personería jurídica a la Dra. YENNY LORENA MONTES PERDOMO como apoderada del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso (fl. 78 C-1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 16 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el  
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce noviembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 46 2018 0725

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora, Dra. MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ, (01/07//21, 25/05/21, 21/05/21) donde allega renuncia de poder.

Como quiera que la renuncia presentada ya fue resuelto con anterioridad en auto del 21 de julio del 2021 (fl. 42 C1), se denegará el mismo; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**DENIÉGUESE** la petición hecha por la memorialista, en razón, a que la misma se encuentra resuelta mediante auto del 21 de julio del 2021 (fl. 42 C1).

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ**  
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 16 de noviembre de 2021  
Por anotación en estado No. 143 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce noviembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 26 2012 1627

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por la Dra. DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA en calidad de representante legal abogados PEDRO A. VELASQUEZ SALGADO S.A.S.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**ACÉPTESE** la renuncia presentada por la Dra. DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA en calidad de representante legal abogados PEDRO A. VELASQUEZ SALGADO S.A.S., al poder otorgado por el demandante.

**Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 16 de noviembre de 2021  
Por anotación en estado No. 143 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce noviembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 79 2017 1273

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por la Dra. GLORIA ESPERANZA PLAZAS BOLIVAR.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**ACÉPTESE** la renuncia presentada por la Dra. GLORIA ESPERANZA PLAZAS BOLIVAR, al poder otorgado por el demandante.

**Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.**

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ**  
**La Juez**

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 16 de noviembre de 2021  
Por anotación en estado No. 143 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce noviembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 49 2016 1031

Al Despacho con solicitud allegado por el apoderado de la parte actora, Dr. EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ, en donde solicita que se requiera a la POLICIA NACIONAL – SECCION AUTOMOTORES, para que informe el trámite dado al oficio No. 62568, radicado el 7 de noviembre de 2019.

Por ser procedente se accederá a decretar requerir a la POLICIA NACIONAL - SECCION AUTOMOTORES, para que informe el trámite dado a la orden de aprehensión del vehículo de placas **ZZR-658**, comunicado con oficio No. 62568, radicado el 7 de noviembre de 2019, conforme con el artículo 599 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

#### RESUELVE

**REQUIÉRASE** a la POLICIA NACIONAL, SECCION AUTOMOTORES, para que se sirva informar con destino a este Despacho, el trámite dado a la orden de aprehensión del vehículo de placas **ZZR-658**, radicadas en dicha entidad el 7 de noviembre de 2019. **Oficiese en tal sentido** y anéxese copia del folio 23 reverso del cuaderno 2.

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 16 de noviembre de 2021  
Por anotación en estado No. 143 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce noviembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 704 2014 0658

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora Dra. ROSMERY ENITH RONDON SOTO, donde solicita que se requiera a las entidades financieras BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA AV. VILLAS, BOGOTA Y CORBANCA HOY ITUA, a fin de den respuesta al oficio circular No. 0429.-

Revisado el expediente se observa que no obra respuesta de varias entidades financieras por lo que el despacho procederá a requerir a las entidades financieras que no han dado respuesta, las siguientes BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA AV. VILLAS, BOGOTA y CORBANCA HOY ITUA, a fin de den respuesta al oficio circular No. 0429 del 10 de febrero del 2017 (fl. 17 C2), radicados en las entidades los días 14, 16, y 23 de marzo de 2017, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**REQUIÉRASE** a las entidades financieras BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA AV. VILLAS, BOGOTA Y CORBANCA HOY ITUA, a fin de que informen al juzgado el tramite dado al oficio circular No. 0429 del 10 de febrero del 2017 (fl. 17 C2), radicados en las entidades los días 14, 16, y 23 de marzo de 2017. **OFÍCIESE y anéxese copia del folio 17 C2.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 16 de noviembre de 2021  
Por anotación en estado No. 143 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce noviembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 72 2019 1632

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado actor Dr. JULIAN ZARATE GOMEZ, en donde solicita el embargo del vehículo de placas WPR-155, denunciadas como de propiedad del demandado FABIAN MAURICIO DUQUE LONDOÑO.

Por ser procedente, se decretará el embargo del vehículo de placas WPR-155, modelo 2019, línea KANGOO, denunciado como de propiedad del demandado FABIAN MAURICIO DUQUE LONDOÑO, conforme con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

#### **RESUELVE**

**DECRÉTESE** el embargo del vehículo de placa WPR-155, denunciada como de propiedad del demandado FABIAN MAURICIO DUQUE LONDOÑO. **Oficiese en tal sentido** a la autoridad de tránsito correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ**

**La Juez (2)**

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 16 de noviembre de 2021  
Por anotación en estado No. 143 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., mayo siete de dos mil veintiuno

Proceso No. 72 2019 1632

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado actor Dr. JULIAN ZARATE GOMEZ, en donde solicita información sobre los títulos judiciales para el presente proceso.

Como quiera que no reposa informe de títulos al interior del proceso, es procedente se ordenar oficiar al Banco Agrario a fin de verificar la existencia de dineros para el presente proceso, siendo demandado JULIO CESAR SALAMANCA TORRES con CC. 80.063.976, para poder ordenar entrega de títulos, conforme con el artículo 447 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**ORDÉNESE** oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado FABIAN MAURICIO DUQUELONDOÑO con CC. 1.032.434.432, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 16 de noviembre de 2021  
Por anotación en estado No. 143 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce noviembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 26 2014 0540

De acuerdo con el negocio jurídico de cesión del crédito allegado por las partes, cedente NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA en representación de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y cesionario CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS en representación de COVINOC S.A., y solicitan que se reconozca personería al apoderado judicial reconocido en el proceso.

De un análisis de la documentación aportada se puede constatar que se reúnen las exigencias legales para ser tenidos en cuenta puesto se presentan con firmas autenticadas de quienes los suscriben, y están debidamente capacitados para efectuar el negocio jurídico realizado; por consiguiente, será aceptada la cesión allegada y se ratificará el reconocimiento del poder a la apoderada del cedente Dra. MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ, el Juzgado

### RESUELVE

**1.-ACÉPTESE** LA CESIÓN del crédito hecha por el Dr. NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA en representación de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor de CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS en representación de COVINOC S.A., **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, art. 887 del Código de Comercio.

**2.-RATIFIQUESE** a la Dra. MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ, como apoderada del nuevo cesionario del crédito, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 16 de noviembre de 2021  
Por anotación en estado No. 143 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce noviembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 47 2018 - 0252

Al Despacho el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, Dra. MARTHA CECILIA VARGAS MORENO y la demandada, señora, MONICA MARCELA PEÑA CAMPOS, en donde solicitan la suspensión del proceso por el término de seis (6) meses, a partir de la radicación del memorial, esto quiere decir el día 3 de septiembre del 2021.

Si bien es cierto los que las memorialistas no realizaron en su momento presentación personal al escrito de suspensión, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020 y conforme el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, se decretará la suspensión solicitada, por lo expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**DECRÉTESE la suspensión** del presente proceso a partir de la radicación del memorial, esto quiere decir el día 3 de septiembre del 2021 y por el término de seis (06) meses, conforme con el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ**  
**La Juez**

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 16 de noviembre de 2021  
Por anotación en estado No. 143 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce noviembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2005 – 1180

Al Despacho el escrito allegado por el Dr. EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA, quien sustituye el poder al Dr. WILLIAM JAVIER RODRIGUEZ TOVAR, donde solicita se le reconozca personería.-

Por ser procedente se accederá a sustitución allegada por el Dr. EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA, y se reconocerá personería al Dr. WILLIAM JAVIER RODRIGUEZ TOVAR, como apoderado del demandante; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

#### **RESUELVE**

**1.-ACÉPTESE** la sustitución del poder conferido al Dr. EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA de acuerdo con lo manifestado en la parte motiva.

**2.-RECONÓCESE** personería jurídica al Dr. WILLIAM JAVIER RODRIGUEZ TOVAR, como apoderada del demandante.

**Se le dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ**  
**La Juez**

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 16 de noviembre de 2021  
Por anotación en estado No. 143 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce noviembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 75 2019 – 0982

Al Despacho el escrito allegado por la Dra. LEIDY CATALINA DIAZ CASTRO, en calidad de apoderada de la entidad demandante, quien sustituye el poder a la Dra. JENIFER CORTES SALCEDO, donde solicita se le reconozca personería y ésta a su vez solicita entrega de títulos.

Por ser procedente se accederá a sustitución allegada por la Dra. LEIDY CATALINA DIAZ CASTRO, y se reconocerá personería a la Dra. JENIFER CORTES SALCEDO; respecto a la entrega de títulos, la misma se negará, dado que en el informa de títulos visto en el folio 69, se observa que no se han encontrado títulos asociados al juzgado, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

#### **RESUELVE**

- 1.-ACÉPTESE** la sustitución del poder conferido a la Dra. LEIDY CATALINA DIAZ CASTRO de acuerdo con lo manifestado en la parte motiva.
- 2.-RECONÓCESE** personería jurídica a la Dra. JENIFER CORTES SALCEDO, como apoderada del demandante.
- 3.- DENIÉGUESE** la entrega de títulos, dado que no hay asociados a este proceso.

**Se le dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ**  
**La Juez**

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 16 de noviembre de 2021  
Por anotación en estado No. 143 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce noviembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 19 2019 - 1344

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de la parte actora Dr. ALEJANDRO SERRANO RANGEL, donde solicita el embargo del inmueble con folio de matrícula 50N-20783835.

Por ser procedente se decretará el embargo del inmueble con folio de matrícula No. 50N-20783835, como de propiedad de la parte demandada INTERNOVA DE COLOMBIA S.A.S., conforme con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

### RESUELVE

**DECRÉTESE** el embargo del inmueble con folio de matrícula No. 50N-20783835, como de propiedad de la parte demandada INTERNOVA DE COLOMBIA S.A.S. **Oficiese en tal sentido.**

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ**  
**La Juez**

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 16 de noviembre de 2021  
Por anotación en estado No. 143 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce noviembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 26 2014 0736

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por la Dra. DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA en calidad de representante legal abogados PEDRO A. VELASQUEZ SALGADO S.A.S.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**ACÉPTESE** la renuncia presentada por la Dra. DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA en calidad de representante legal abogados PEDRO A. VELASQUEZ SALGADO S.A.S., al poder otorgado por el demandante.

**Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 16 de noviembre de 2021  
Por anotación en estado No. 143 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce noviembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 03 2017 – 1314

#### **I. ASUNTO A RESOLVER**

Corresponde al Despacho en el proceso de la referencia, resolver recurso de reposición presentado por el apoderado del demandante cesionario Dr. SERGIO PERDOMO PERDOMO, contra el auto notificado el 26 de julio de 2021, por el cual se negó la dación en pago celebrada entre las partes.

En donde la recurrente manifiesta que nos encontramos frente una acción ejecutiva con título prendario, en donde el acreedor busca satisfacer su obligación exclusivamente con el bien garantizado con prenda, la cual se entiende como un derecho real, y agrega que ha de tenerse en cuenta que este estrado tuvo en cuenta el embargo de remanente decretado (crédito quirografario de quinta generación art. 2509), y que como la misma palabra remanente lo indica “que queda o sobra”, en este entendido y como quiera que la acción prendaria tiene como objeto principal para el caso sub lite, la persecución de un único bien común de marras, como se ha dicho un rodante.

Por lo que solicita que se revoque el numeral segundo y en su lugar se observe la transacción suscrita entre las partes, y encontramos se termina la acción prendaria, como quiera que no existen remanentes.

#### **II. PROBLEMA JURÍDICO**

Corresponde al Despacho analizar los fundamentos por los que se negó la terminación del presente proceso es procedente.

#### **III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 03 2017 – 1314

normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Haciendo una reconsideración de la decisión tomada, observa el Despacho que efectivamente se incurrió en un yerro procesal al no aceptar la dación allega por las partes. Dado que que la figura de la dación en pago únicamente es obligatoria, cuando la ejecución verse sobre una garantía real, esto es, cuando la garantía de la obligación está respaldada por una prenda o hipoteca, lo cual ocurre en el presente caso, pues la base de la presente ejecución es una garantía real, reflejada en la prenda visto en el folio 3 C1.

Así entonces, cuando se pretenda realizar una dación en pago y la garantía sea real, queda en cabeza del acreedor la potestad de determinar si acepta o no el bien que se entrega en pago, sin que sea posible, obligarlo a que lo reciba.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, y viendo que le asiste la razón al recurrente, habrá de revocarse el numeral segundo del auto atacado y en su lugar se aceptará la dación en pago y la terminación del proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

### **RESUELVE**

**1.- REVÓQUESE para modificar** el numeral 2º del auto notificado el 23 de julio de 2021, notificado el 26 de julio de 2021, el cual deberá leer de la siguiente manera: **2.- ACÉPTESE** la dación en pago celebrada por las partes y téngase en cuenta su contenido, para los fines pertinentes.

**3.- DECRETAR** la terminación del proceso como consecuencia de la dación en pago a la que se hizo referencia.

**4.- ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado respecto del vehículo de placas IFK-657.

**5.-OFÍCIESE** por conducto de la Oficina de Ejecución a la Secretaria de Movilidad para que con fundamento en el contrato de DACIÓN DE PAGO realice el traspaso del derecho

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 03 2017 – 1314

de dominio a favor de la entidad NHP CONSULTORES ASOCAIDOS S.A.S., expídase copia autentica del contrato (fl. 79 y 80 C1), así, como de esta providencia.

**7.- ORDÉNESE** la cancelación del gravamen prendario que pesa sobre el citado automotor. **Oficiese a la autoridad de transito correspondiente.**

**8.- ORDÉNESE** el desglórese, a favor de la parte demandada, de los documentos base del recaudo ejecutivo.

**9.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020 y entreguen los oficios al demandante cesionario NHP CONSULTORES ASOCAIDOS S.A.S. para su trámite.**

**1.2.- MANTÉNGASE** en las demás partes el auto del 23 de julio de 2021, notificado el 26 de julio de 2021.

**Se dio cumplimiento a los artículos 665 y 2493 del Código Civil y 312, del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 16 de noviembre de 2021  
Por anotación en estado No. 143 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce noviembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 68 2018 0388

Visto el memorial arrimado por la apoderada de la parte actora Dra. ESMERALDA SALAMANCA BARRERA, donde solicita decretar medida de embargo y retención de dineros en cuentas de ahorros, corrientes y/o CDT, en las entidades bancarias de la ciudad.

Por ser procedente se decretará el embargo y retención de las sumas de dineros que a cualquier título tengan en cuentas corrientes, ahorros, CDT, la parte demandada, AAA CELULAR S.A.S., SANDRA PATRICIA PEREZ QUINTERO y JAMES EFRAIN MEJIA ARIZA, identificados con NIT. 900.546.127-5, C.C. 52.483.812, y 79.147.504, respectivamente, en los diferentes bancos que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 15 C-2), conforme con el artículo 593 num. 10 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto

### RESUELVE

**1.- DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dineros que a cualquier título tenga en cuentas corrientes, ahorros, CDT, la parte demandada, AAA CELULAR S.A.S., SANDRA PATRICIA PEREZ QUINTERO y JAMES EFRAIN MEJIA ARIZA, identificados con NIT. 900.546.127-5 Y C.C. 52.483.812, 79.147.504, respectivamente, , en los diferentes bancos que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 15 C-2), Límite de la medida \$15.000.000.00

**2.-**En cumplimiento del numeral anterior, **OFÍCIESE en tal sentido**, indicándose que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110014303000; como también deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

**Se le dio cumplimiento al artículo 593 núm. 10 del Código General del Proceso.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 16 de noviembre de 2021  
Por anotación en estado No. 143 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA